



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **WILSON DARIO AGUDELO LOPEZ**, contra **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, TEMPORALES UNO A BOGOTA SAS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**, y donde se llamó en garantía a **LIBERTY SEGUROS S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.AS, OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL, y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, radicado bajo el número **2022-00226-00**. Para informarle que el presente asunto tenía señalada fecha de audiencia, no obstante, la misma no pudo llevarse a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 145

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS para el día VIERNES 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2025; no obstante, no fue posible llevarla a cabo.

Lo anterior, toda vez que en audiencia pública celebrada el día 18 de noviembre del 2024 a través del Auto Interlocutorio No.2873 se decretaron pruebas de oficios a las demandadas y a las llamadas en garantía respecto de la remisión de documental relevante frente al objeto del litigio, no obstante, verificado el expediente, a la fecha no obra pronunciamiento por parte de las entidades. Por lo anterior, se requerirá por última vez a las oficiadas, y que aún no han dado cumplimiento a lo requerido, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación en estados electrónicos del presente Auto, alleguen al plenario la documental e información requerida en audiencia pública del día 18 de noviembre de 2024.



Así mismo, en la actuación 008 del expediente digital, reposa contestación a la demanda allegada por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, no obstante, verificado el archivo ZIP por medio del cual la entidad remitió la prueba documental y anexos de la contestación, encuentra el despacho que se presentan dificultades para su verificación, por lo que, se requerirá al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación en estados electrónicos del presente Auto, reenvíe al despacho el archivo ZIP contentivo de la prueba documental que hacer parte integral de la contestación y que remitió el día 14 de junio de 2022, debiéndose procurar la verificación de trazabilidad de la remisión.

Lo anterior impele a dejar sin efecto la fecha de audiencia programada para el día 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2025, y se programar la fecha y hora para que tenga lugar la diligencia del artículo 80 del CPTSS para el día MARTES 04 DE MARZO DEL AÑO 2025 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR por última vez a las entidades oficiadas, y que aún no han dado cumplimiento a lo requerido por el despacho, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación en estados electrónicos del presente Auto, alleguen al plenario la documental e información requerida en audiencia pública del día 18 de noviembre de 2024, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que, dentro de los 05 días siguientes a la notificación en estados electrónicos del presente Auto, reenvíe al despacho el archivo ZIP contentivo de la prueba documental que hacer parte integral de la contestación y que remitió el día 14 de junio de 2022, debiéndose procurar la verificación de trazabilidad de la remisión.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la renuencia, inexactitud o demora en suministrar la información requerida por el Despacho podrá acarrear las sanciones previstas en el artículo 276 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
i13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

QUINTO: REPRONAR como fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **MARTES 04 DE MARZO DEL AÑO 2025 A LA 01:30 PM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTNjNiMWUtOGFiOC00ODgwLWJkOGQtM2Q1OTFmYWlxYjY5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e6a38dde-8452-4d24-90b5-9d127b7ceec7%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO